

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0062, Sucesión conjunta de CARLOS JULIO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS.

Por haber sido subsanada la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes CARLOS JULIO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS, fallecidos el 8 de abril de 1.996 y el 9 de junio de 2.018 respectivamente, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 356.764 y 28.847.572, siendo su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Quebradanegra, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas acreedoras de la sucesión doble intestada de los causantes CARLOS JULIO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Decretar la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora cuando sea el debido momento procesal.
4. Se reconoce vocación hereditaria al señor CARLOS ERNESTO BUSTOS LEYTON, hijo de los causantes CARLOS JULIO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado al expediente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
5. Se ordena, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiera a los señores JULIO ALFREDO BUSTOS LEYTON, BLANCA CECILIA BUSTOS LEYTON, GUILLEN BUSTOS LEYTON y GLORIA INES BUSTOS LEYTON, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro periodo temporal igual, de manera virtual al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que los represente en este proceso y además aporten sus registros civiles de nacimiento en caso de no haber sido allegados al expediente para demostrar parentesco con los

causantes. Por Secretaría remítaseles los oficios correspondientes, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.

6. Requerir de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a los señores LAURA MARCELA BUSTOS COLLAZOS, CARLOS ANDRES BUSTOS COLLAZOS, JULIETH BUSTOS ALARCON y NATALIA BUSTOS ALARCON, quienes actúan por representación de sus padres fallecidos TEODORO BUSTOS LEYTON y JUAN BAUTISTA BUSTOS LEYTON, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que los represente en este proceso y además aporten sus registros civiles de nacimiento en caso de no haber sido allegados al expediente para demostrar parentesco con los causantes. Por secretaría remítaseles los oficios correspondientes, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.
7. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f403a6035d680e743740bf90866098f2d96efec1a25ca3ec1f236b333b30b

Documento generado en 21/04/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**